INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 18 DE 2022.
A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA EPS y EPS SANITAS**, informándole que venció en silencio el plazo otorgado a las entidades incidentadas para que sus directivos se pronunciaran frente al requerimiento realizado por el juzgado y dieran cuenta del cumplimiento de un fallo de tutela.
Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 1 0 8
ASUNTO: TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO
INCIDENTADA: COOMEVA EPS Y SANITAS EPS
RADICACION: 2020-00050-01

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente referida en el asunto, por el presunto desacato de lo ordenado por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación a través de la sentencia de tutela No. St-006-2021 con relación a las acciones administrativas a llevar cabo encaminadas a responder de manera clara y congruente las peticiones elevadas por la señora ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO en los términos ordenados por la Corporación superior, el juzgado en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispuso el requerimiento previo a los señores GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE en calidad de Gerente Zona Sur de COOMEVA EPS y CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ en su condición de representante legal de la Empresa Prestadora de Salud SANITAS o quien hiciera sus veces para que dentro del término legal rindieran informe veraz y sustentado de cumplimiento de la orden judicial citada.

Como quiera que los requeridos guardaron silencio al respecto según constancia secretarial y dado el agotamiento del plazo previsto para rendir el informe solicitado, se dispondrá la apertura del **INCIDENTE DE DESACATO** contra los doctores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Zona Sur de **COOMEVA EPS** y **CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ** en su condición de representante legal de la Empresa Prestadora de Salud **SANITAS** o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado de la solicitud con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en un plazo de **TRES (3) DÍAS**, a partir de su notificación ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por la incidentante.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** contra los doctores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Zona Sur de **COOMEVA EPS** y **CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ** en su condición de representante legal de la Empresa Prestadora de Salud **SANITAS** o quien haga sus veces, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado a los funcionarios antes señalados, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por la incidentante allegando las pruebas documentales que estimen pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5169f3d7c29ed5b5aa0892f93c4eb8fecc134f75ade28810572648017dd82a1
Documento generado en 18/02/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica